

Utica,

Doctora:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Utica – Cundinamarca.

ASUNTO: Contestación demanda dentro del Proceso verbal de declaración de pertenencia de menor cuantía N° 2022-0005-00.

DEMANDANTES: CRISANTO Y GUILLERMO BUSTOS HERNANDEZ

DEMANDADOS: ALFONSO Y JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA

Respetada Doctora:

Por medio de la presente estoy realizando contestación en términos de ley a la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía radicado N° 25851-40-89-001-2022-0005-00, notificada personalmente el día viernes 10 de junio de 2022.

ALFONSO BELTRAN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79428852 de Bogotá, me permito realizar contestación a la demanda verbal de pertenencia en los siguientes términos:

ALCARACION INICIAL - SOLICITUD Y/O PETICION ESPECIAL:

Teniendo en cuenta que, tal como se prueba con el certificado de tradición y libertad que se adjunta, el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, persona jurídica de derecho o naturaleza pública, adscrita al Ministerio de Transporte, también es propietario y ejerce derecho de dominio real sobre 45.220 mts2 que aún no han sido desenglobados , y por tanto podrían ser los mismos que pretender adquirir los demandantes, del predio de mayor extensión denominado BUENA VISTA, ubicado en la vereda Palacio del Municipio de Utica Cundinamarca, identificado con

matrícula inmobiliaria N° 162 – 1235, **solicito respetuosamente de declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, por cuanto los bienes del estado, en este caso el predio aquí citado del cual se pretende desenglobar el bien cuya pertenencia se solicita en la demanda del asunto, **no** son susceptibles de adquirirse mediante la declaratoria de pertenencia, tal como lo señala el artículo 375 del CGP numeral 4 “...4. *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.*”

Adicionalmente el numeral 5 del mismo artículo 375 del CGP establece que: “*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*”

Lo anterior significa entonces que, siendo el Instituto Nacional de Vías, INVIAS titular del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso de pertenencia, **la respectiva demanda también debió dirigirse contra esa entidad**, más aun cuando no se tiene certeza jurídica ni material de la parte de la cual es propietaria el INVIAS, pero en todo caso, dada la naturaleza de dicha entidad de ser una persona jurídica de derecho público, la demanda debió ser rechazada o, en su defecto, declararse en este momento la terminación anticipada del proceso en estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del citado artículo 375 del CGP.

Efectuada esta aclaración y sustentada legalmente esta petición inicial, continúo la contestación de la demanda así:

HECHOS:

1.- Soy propietario legítimo junto a mi hermano JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA como titulares de derechos real de dominio sobre el predio denominado BUENA VISTA, del cual como ya se ha demostrado también es propietario el INVIAS ubicado en la vereda Palacio del Municipio de Utica Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 162 – 1235, por adjudicación en sucesión de mis padres, ALFONSO BELTRAN CAICEDO y BELLARMINA CORREA DE BELTRAN, a sus herederos ALVARO, ALFONSO Y JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA. Posterior a ello por COMPRA DE DERECHOS adquirimos la 1/3 parte

correspondiente a ALVARO BELTRAN CORREA, tal como consta en el certificado de libertad y tradición anexo.

2.- El predio es propiedad de mi familia, desde hace mas de cien (100) años, siendo adquirido por mi padre ALFONSO BELTRAN CAICEDO, por adjudicación de sucesión de su padre. Es de anotar que de acuerdo a lo que reposa en el certificado de libertad, el predio fue adquirido por MILCIADES BELTRAN LEON (mi abuelo) con escritura 272 del 16 de diciembre de 1891, lo que demuestra la tradición familiar del predio.

3.- Sobre el predio existe una anotación que se transcribe a continuación y que da cuenta que de este también es propietario titular de dominio el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS – INVIAS:

“ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-162-6-819 Doc: SENTENCIA SIN DEL 2003-12-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL PARCIAL (45.220.00 MTS2.) Y OTROS PREDIOS. (MODO DE ADQUISICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: BELTRAN CORREA ALFONSO X DE: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO X A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS”.

4.- De esta última anotación, donde figura como titular de derechos el INVIAS en una parte del predio materia de la litis, queda probado que sobre el mismo aparece como propietario de 45.220 mts2 esa entidad de derecho público -INVIAS – en una Proción de terreno que hasta la fecha tampoco ha sido desenglobada y por tanto podría incluso ser la que hoy pretender adquirir mediante este proceso de pertenencia los demandantes, en virtud del fallo del juzgado de circuito de Villeta **lo cual obliga a que esa entidad como propietaria deba vincularse al proceso o como ya se aclaró rechazarse la demanda o dar por terminado en forma anticipada el proceso.** Este hecho impide dar continuidad cualquier proceso de pertenencia sobre este predio de acuerdo con lo establecido por el art 375 numeral 4 del CGP. *“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”*

5.- Hemos cancelado en la familia, como propietarios rales del predio, durante toda la existencia del predio, el pago de IMPUESTO PREDIAL y, así mismo, hemos incluido en nuestra declaración de renta – Renglón patrimonio - la totalidad del predio denominado BUENA VISTA, ubicado en la vereda Palacio del Municipio de

Utica Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 162 – 1235. Ni los demandantes y ni siquiera el INVIAS se han hecho responsables por parte alguna del pago de dicho impuesto.

6. La posesión que ejercen sobre la porción aludida en la demanda los señores CRISANTO y GUILLERMO BUSTOS HERNANDEZ es una posesión que no reúne las características de ser quieta y pacífica, toda vez que durante todo el tiempo que los demandantes aluden tener dicha posesión, los hemos venido requiriendo con la finalidad del pago proporcional del impuesto o en su defecto el reintegro del predio objeto de la demanda al predio de nuestra propiedad. Sin embargo, los demandantes durante todo este tiempo se han negado a efectuar cualquier tipo de arreglo en esos aspectos y solo hoy, cuando el predio ha logrado valorizarse y cuando gracias a nuestra gestión en el pago de impuesto hemos evitado cobros coactivos o embargos por parte de la administración municipal, entonces inician el mencionado proceso. Reclamamos de los demandantes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cuales hemos tenido que asumir con nuestros recursos por la negligencia en su actuar.

Adicionalmente, con esto también queda demostrado que los demandantes siempre nos han reconocido como legítimos propietarios, es decir, han reconocido dueño ajeno del predio que hoy pretenden que se les adjudique.

7. Los demandantes jamás han efectuado el cercado o cerramiento en alambre de púas o similares del predio objeto de la demanda y por eso ni siquiera se refieren a ello en la demanda; por el contrario, ese cercado fue hecho por mis padres como parte un potrero de pastoreo del predio de mayor extensión – Buena Vista - y el mantenimiento del mismo (cambio de postería, alambres, y mano de obra) durante los últimos 40 años lo hemos hecho los hermanos demandados en calidad de propietarios legítimos en lo que nos corresponde, con lo cual también queda desvirtuado el ejercicio de actos de señor y dueño por parte de los demandantes.

8. Hace aproximadamente 38 años mi madre HERMINA CORREA DE BELTRAN, ejerciendo como propietaria del predio planto el cultivo de árboles maderables de TECA existente en la actualidad.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se pruebe. Lo anterior teniendo en cuenta que la posesión que ejercen sobre la porción aludida en la demanda los señores CRISANTO y GUILLERMO BUSTOS HERNANDEZ es una posesión que no reúne las características de ser quieta y pacífica, tal como se describe en el numeral 6 de los HECHOS.

SEGUNDO: No me consta y debe probarse Lo anterior por cuanto los demandantes y el juzgado deben corroborar los linderos del mismo, toda vez que

no es clara la delimitación en el costado oriental contra el predio de nuestra propiedad BUENA VISTA, donde existe un bosque natural protector objeto de protección por parte del estado. Adicionalmente, porque el INVIAS tampoco ha desenglobado los 45.220.00 MTS², de los cuales es propietaria y hasta tanto eso no suceda, podría incluso existir identidad de área con entre la que pertenece al INVIAS y la que es objeto de este proceso de pertenencia.

TERCERO: No me consta.

CUARTO: No me consta, desconozco la mejora a que hace referencia, de igual forma me permito señalar que de lo que conozco NO ES CIERTO que el lote "los yucales" cuente con acueducto menos de nacimiento propio, pues nunca he conocido dicha fuente, en el lote "Los Yucales". Respecto al cultivo de teca me permito señalar que fue plantado por mi señora madre BELLARMINA CORREA DE BELTRAN hace más de 38 años y de igual manera las viviendas que menciona en el escrito (2) tengo entendido no son propiedad de los demandantes por lo cual se debe aclarar antes de continuar el proceso, ya que no aporta el demandante pruebas de ello. Estas viviendas tengo entendido que son parte del predio en litigio, pero no son propiedad de los demandantes, por lo cual se deben aclarar estos hechos antes de continuar el proceso y de ser el caso vincular en este a quienes habiten en las viviendas y sus mejoras. La señora MARTHA ISABEL MURILLO BUSTOS, persona tengo entendido es la propietaria de una de las mejoras (vivienda) en el predio y quien reside en el mismo.

QUINTO: No me consta. Debe probarse.

SEXTO: No me consta. Adicionalmente se deben verificar los linderos y notificar a los colindantes y vincular al proceso al INVIAS quien también aparece como propietario del predio sobre el cual los demandantes pretenden efectuar el des englobe.

SEPTIMO: No me consta. Debe probarse por los medios legales establecidos para tal efecto, por ejemplo, dictamen pericial de avalúo comercial a cargo de los demandantes, toda vez que son simple conjeturas de los demandantes,

OCTAVO: Los demandantes siempre han tenido la posibilidad del pago de impuesto o en su defecto de reintegro de estos, a nuestro favor durante el tiempo que señalan haber poseído. Los demandantes en su escrito de demanda reconocen que jamás han pagado el impuesto predial lo cual hace que reconozcan con ese hecho nuestra titularidad de derecho de dominio y que también por este hecho, reconozcan en su escrito que su posesión no ha sido quieta ni pacífica. Adicionalmente jamás han intentado reconocernos el pago proporcional del impuesto por lo que no pueden ahora tratar de sorprender a los propietarios reales y al despacho mismo con una posesión que, dadas las circunstancias, no reúnen las características para otorgar pertenencia.

El predio denominado BUENA VISTA, ubicado en la vereda Palacio del Municipio de Utica Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 162 – 1235 de mi propiedad se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de IMPUESTO PREDIAL, pero solamente en razón a que hemos asumido dicha obligación legal con mi hermano copropietario JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA, durante toda la existencia legal del predio, sin que los demandantes hayan manifestado interés en cancelar el valor que debiera corresponderles proporcional al lote que ellos denominan “LOS YUCALES”, tal como en varias ocasiones les solicite. Los demandantes son conocedores de nuestras direcciones, ubicación y teléfono y jamás han mostrado voluntad en el pago proporcional de los impuestos ni de solución alguna a pesar de habérseles requerido en múltiples ocasiones y siendo conocedores, como ellos mismos lo reconocen en su escrito de demanda que somos nosotros, los demandados, quienes hemos asumido el pago de impuestos. De igual forma INVIAS quien aparece como titular de derecho por sentencia 2003-12-02 del juzgado civil de circuito de Villeta tampoco ha realizado pago de impuesto sobre el predio en mención.

No existe prueba dentro del escrito de la demanda, con la que se demuestre que el predio solicitado en pertenencia no se encuentre incluido dentro del área que le pertenece al INVIAS, LO ANTERIOR por cuanto como se demuestra en el certificado de libertad el invias tampoco ha desenglobado el área del predio que es de mayor extensión, es decir no hay claridad del área del INVIAS, por lo cual incluso se podía estar solicitando la pertenencia de un bien de propiedad del estado, lo cual se encuentra prohibido por la ley

FRENTE A LAS PRETENCIONES:

1.- Solicito se nieguen las pretensiones de los demandantes. La posesión que alegan los señores CRISANTO Y GUILLERMO BUSTOS HERNANDEZ, sobre un lote de terreno que ellos mismos denominan “LOS YUCALES”, y que dicen haber adquirido por compraventa de derechos, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado BUENA VISTA, ubicado en la vereda Palacio del Municipio de Utica Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 162 – 1235, por adjudicación en sucesión de mis padres, ALFONSO BELTRAN CAICEDO y BELLARMINA CORREA DE BELTRAN, a sus herederos ALVARO, ALFONSO Y JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA, (posterior a ello por COMPRA DE DERECHOS adquirimos la 1/3 parte correspondiente a ALVARO BELTRAN CORREA, tal como consta en el certificado de libertad y tradición anexo), es una posesión que, en caso de existir, no alcanza a tener las calidades para que se declare a favor de los demandantes la pertenencia, toda vez que la misma no reúne las características de ser quieta y pacífica en razón a lo expuesto en el hecho 6 de este escrito, es decir a los continuos requerimientos verbales que hemos efectuado

para el desenglobe, pago de impuesto o en su defecto reintegro del predio y, adicionalmente, por cuanto los señores demandantes no pueden alegar a su favor actos de señor y dueño cuando durante todo el tiempo que dicen haber poseído se han negado a cumplir sus deberes tributarios específicamente de impuesto predial con el municipio de Utica, pero además también se ha negado a cumplir con nosotros los verdaderos propietarios del predio, la colaboración o reintegro en el pago de dicho impuesto.

También quedan desvirtuados los actos de señor y dueño cuando los demandantes ni siquiera han efectuado nunca el cercado o cerramiento en alambre de púas o similares del predio objeto de la demanda,; por el contrario, ese cercado fue hecho por mis padres y el mantenimiento del mismo (cambio de postiería, alambres y mano de obra) durante los últimos 40 años lo hemos hechos los hermanos demandados en calidad de propietarios legítimos en lo que nos corresponde tal como se indicó en el punto número 7 y 8 de los hechos, la plantación de árboles maderables tampoco la realizaron los demandantes. Los actos de señor y dueño no pueden alegarse a conveniencia, sino que deben ser demostrados, es decir los demandantes no pueden afirmar por una parte haber ejercido dichos actos y por otra reconocer el incumplimiento de sus deberes legales de orden tributario con el fisco municipal o en su defecto con quienes si los hemos venido cumpliendo sobre el predio del que hoy alegan posesión o permitir que nosotros efectuáramos cerramiento o cercado del predio que pretenden en la demanda y ahora venir a alegar posesión quieta y pacífica y actos de señor y dueño.

2.- En el evento de no dar aplicación al numeral 4 del artículo 375 del CGP o de fallar a favor de los demandantes las pretensiones, solicito se ordene a los demandantes la Liquidación y devolución a nosotros de la totalidad del impuesto predial del predio "Los Yucales", el cual hemos asumido los propietarios reales titulares de dominio ALFONSO y JAVIER EDUARDO BELTRAN CORREA, proporcional al predio objeto del proceso, esto en forma indexada y con intereses compuesto. Así mismo el reconocimiento de cerramiento o cercado, mantenimiento y mano de obra del predio que hemos venido pagando durante toda la existencia legal del predio, igualmente se reconozca el valor de la plantación de árboles maderables de TECA. Para efecto de esta solicitud calculo la suma adeudada a favor de los demandados en sesenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$ 60.000.000).

3.- En caso de que el honorable despacho no acceda a solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado con base en la aplicación del artículo 375 numeral 4 del CGP, entonces, solicito se emplace al **INVIAS**, como parte de los DEMANDADOS en razón a que aparecen inscritos como titulares de derechos sobre un total de 45.220.000 mts sin identificar en el mismo predio, los cuales pueden estar gravando el lote materia del litigio.

NOTIFICACIONES:

Carrera 4 N° 3 – 20 Utica Cundinamarca

ANEXOS:

Certificado de libertad y tradición matrícula 162-1235 en 3 folios.

Cordialmente.


ALFONSO BELTRAN CORREA

C.C. 79428852

Tel. 3213715856

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UTICA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
FECHA: 12 JUL 2022 HORA: 11:57am
DEMANDA: MEMORIAL: CAUSA:
OFICIO: SOLICITUD: CIRCULAR:
OTRO CUAL?
No. FOLIOS 7 folios
REVISI Perez 9/12

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/07/2022
 Hora: 04:51 PM
 No. Consulta: 333776625
 No. Matricula Inmobiliaria: 162-1235
 Referencia Catastral: 258510000000000080120000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1967 Radicación: S/N
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1965-11-15 00:00:00 JUZG.PROM.MPL DE UTICA VALOR ACTO: \$132.000
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BELTRAN LEON MILCIADES
 A: BELTRAN CAICEDO ALFONSO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-12-1975 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 1258 DEL 1975-11-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 915 ACLARACION LINDEROS (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: BELTRAN CAICEDO ALFONSO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-02-1979 Radicación: 00091
 Doc: OFICIO 006 DEL 1979-01-19 00:00:00 JUZG. C. CTO. DE VILLETA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 411 DEMANDA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARRERA ALFONSO
 A: BELTRAN CAICEDO ALFONSO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-02-1996 Radicación: 00333
 Doc: OFICIO 059 DEL 1996-02-21 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 3
 ESPECIFICACION: 801 CANCELACION DEMANDA (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BARRERA ALFONSO
 A: BELTRAN CAICEDO ALFONSO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-05-1996 Radicación: 00912
Doc: ESCRITURA 334 DEL 1996-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLET A VALOR ACTO: \$54.474.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO ADQUISICION VALOR: 54474000 Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQU
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN CAICEDO ALFONSO
DE: CORREA DE BELTRAN BELLARMINA
A: BELTRAN CORREA ALFONSO X
A: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO X
A: BELTRAN CORREA ALVARO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-02-2001 Radicación: 00260
Doc: ESCRITURA 005 DEL 2001-02-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE UTICA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LIMITE DE CUANTIA GRAVAMEN (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN CORREA ALFONSO X
DE: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO X
DE: BELTRAN CORREA ALVARO X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-08-2009 Radicación: 2009-162-6-1687
Doc: ESCRITURA 057 DEL 2009-08-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE UTICA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE
CAUNTIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
A: BELTRAN CORREA ALVARO X
A: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO X
A: BELTRAN CORREA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-162-6-2370
Doc: ESCRITURA 073 DEL 2009-10-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE UTICA VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/3 PARTE. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN CORREA ALVARO CC 3234948
A: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO CC 79460541 X
A: BELTRAN CORREA ALFONSO CC 79428852 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-162-6-819
Doc: SENTENCIA SIN DEL 2003-12-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL PARCIAL (45.220.00 MTS2.) Y OTROS PREDIOS. (MODO DE ADQU
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN CORREA ALFONSO X
DE: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO X
A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-03-2022 Radicación: 2022-162-6-791
Doc: OFICIO 58 DEL 2022-03-10 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE UTICA DE UTICA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO. 25851408900120220000500. (MEDIDA CAUTEL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTOS HERNANDEZ CRISTANTO CC#3245244
DE: BUSTOS HERNANDEZ GUILLERMO CC#3233249
A: BELTRAN CORREA ALFONSO CC 79428852 X
A: BELTRAN CORREA JAVIER EDUARDO CC 79460541 X

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/07/2022 **Hora:** 04:50 PM **No. Consulta:** 333776414
N° Matrícula Inmobiliaria: 162-1235 **Referencia Catastral:** 25851000000000080120000000000
Departamento: CUNDINAMARCA **Referencia Catastral Anterior:** 258510000000080120000
Municipio: UTICA **Cédula Catastral:**
Vereda: PALACIO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: BUENAVISTA

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**
Fecha de Apertura del Folio: 12/09/1977 **Tipo de Instrumento:** HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 07/09/1977
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):
 162-32873
Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

1) MILCIADES BELTRAN LEON, ADQUIRI EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA UNA PARTE A ONISA USECHE DE GAITAN, SEGUN ESCRITURA 52 DEL 24 DE FEBRERO DE 1.983 DE LA NOTARIA UNICA DE VILLETAS, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DEL MISMO LUGAR, EL DIA 11 DE MAYO DE 1.893 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO I, PARTIDA 60 FOLIO 413.- 2) MILCIADES BELTRAN LEON, ADQUIRI OTRA PARTE, POR COMPRA A JULIO CASTILLO, SEGUN ESCRITURA 272 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.891 DE LA NOTARIA DE VILLETAS, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DEL MISMO LUGAR EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.891, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO I, PARTIDA 420, FOLIOS 413 AL 414.-

Cabidad y Linderos

"UN PREDIO RURAL DENOMINADO BUENAVISTA, UBICADA EN LA VEREDA DE PALACIO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE UTICA, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 32 HTS, JUNTO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"POR EL NORTE, PARTIENDO DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A UTICA, CON FINCA DE POR MEDIO DENOMINADA LA OLLA, DE OCCIDENTE A ORIENTE EN TODA SU EXTENSION, EN LINEA QUEBRADA HASTA EL PUNTO MAS ALTO DE LA CORDILLERA, DONDE SE ENCUENTRA UN ARBOL COPOSO, ESTE LINDERO PARTE DE LA CERCA DENOMINADA MATARRATONAL QUE QUEDA EN LA ZANJA DEL TIGRE; POR EL ORIENTE, PARTIENDO DEL ARBOL COPOSO EN TODA SU EXTENSION EN LINEA QUEBRADA HASTA DAR CON EL CAMINO DE HERRADURA QUE VA A QUEBRADANEGRA, CON TERENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO SAAVEDRA, HASTA LLEGAR CON LA COLINDANCIA CON TERRENOS DE MARIA BUSTOS; POR EL SUR, PARTIENDO DEL PUNTO DE COLINDANCIA EN LINEA QUEBRADA, CON TODO EL CAMINO DE HERRADURA QUE CONDUCE A QUEBRADANEGA DE POR MEDIO, CON FINCA DE PROPIEDAD DE ERNESTO LEON, HASTA DAR CON LA CARRERA QUE CONDUCE A UTICA Y DE ESTE PUNTO, POR TODA LA CARRETERA QUE CONDUCE A UTICA, COMO LINDERO OCCIDENTAL, HASTA CERRAR CON EL PUNTO DE PARTIDA".- MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: T9, F26

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		16/07/2011	2011-162-3-86	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

0

2

21/12/2015 ICARE-2015

SE INCLUYE NUEVO
NUMERO PREDIAL
DE 30 DIGITOS
SUMINISTRADOS
POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES No. 8589
DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-
2008)

Trámites en Curso

RADICADO

TIPO

FECHA

ENTIDAD ORIGEN

CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.